



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

Lima, 22 de mayo de 2025

VISTO:

La solicitud de devolución tramitada bajo el Expediente N.º 4850-2025-02-0006127, presentada por la administrada **SOTOMAYOR VDA. DE LEGUA SONIA NANCY**; el informe N.º D-000607-2025-ATU-GG-OA-UT, de fecha 20 de mayo de 2025, emitido por la Unidad de Tesorería, Informe N.º D-000499-2025-ATU-GG-OA-UT-UFEC e Informe N.º D-000402-2025-ATU-GG-OA-UT-UFEC-JCSE, emitidos por la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N.º 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao– ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, el artículo 44º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU (TIROF), aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 064-2025-ATU/PE y rectificado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 069-2025-ATU/PE, se establece que la Unidad de Tesorería es: “(...) *la unidad orgánica de la Oficina de Administración encargada de la programación, ejecución y control de los procesos técnicos del sistema de tesorería de la ATU; así como de la gestión de cobranzas y ejecución coactiva*”, asimismo, el literal d) del artículo 45º establece que es función de la Unidad de Tesorería: “*Recaudar, depositar, conciliar e informar sobre los ingresos generados por la ATU*”;

Que, el artículo 14º de la Directiva N.º 0001-2022- EF/52.06, para la implementación del Decreto Supremo N.º 043-2022-EF, aprobado mediante Resolución Directoral N.º 012-2022-EF/52.01, establece que: “*La devolución de ingresos recaudados y depositados por error o en exceso u otros supuestos, debe contar con el debido sustento a través del acto administrativo del reconocimiento del derecho a la misma conforme a las disposiciones legales que regulan el ingreso en cada Entidad (...)*”;

Que, el artículo 5º de la Directiva N.º 002-2024-EF/52.06, Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones, aprobado mediante Resolución Directoral N.º 003-2024-EF/52.01, establece que para efectos de las devoluciones referidas en el artículo 4º de la presente Directiva, las entidades deben cumplir, previamente, con los siguientes requisitos:

- a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución a través del acto administrativo correspondiente, con indicación de las razones de la devolución, identificación del beneficiario, fuente de financiamiento del ingreso, monto, entre otros aspectos que la entidad considere necesarios.
- b) Sustento de la verificación del pago recibido y/o depósito efectuado en las respectivas cuentas bancarias recaudadoras.
- c) Registro presupuestal y financiero de la recaudación en el Módulo Administrativo SIAF-SP y el sustento del depósito en la CUT.”

Que, mediante la solicitud de devolución tramitada bajo el Expediente N° 4850-2025-02-0006127 de fecha 27/03/2025, la administrada **SOTOMAYOR VDA. DE LEGUA SONIA NANCY**, identificada con **DNI N.° 25552711**, fundamenta su pedido en lo siguiente: **“Solicito devolución de pago por embargo, relacionado al expediente coactivo N° 24945-2024-ATU-TRANS-EC, vinculada al acta C1734283 y placa AHC325”**

Que, con Informe N.° 000499-2025-ATU-GG-OA-UT-UFEC, de fecha 13/05/2025, la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva remite el Informe N°D-000402-2025-ATU-GG-OA-UT-UFEC-JCSE en el cual informa a la Jefatura de la Unidad de Tesorería, que existe un saldo a favor de la administrada **SOTOMAYOR VDA. DE LEGUA SONIA NANCY**, por la suma de S/ 357.29 (Trescientos Cincuenta y Siete con 29/100), comunicando lo siguiente:

“(…)

III. ANALISIS:

2.4 Respecto de la persona de **SOTOMAYOR VDA. DE LEGUA SONIA NANCY** se tiene que la misma ha sido obligado en el procedimiento de ejecución coactiva seguido en el Expediente N° 24945-2024-ATU-TRANS-EC derivado del Acta N° C1734283, verificándose los siguientes hechos en el curso del referido procedimiento:

(…)

2.1 De los pagos efectuados en el curso del referido procedimiento coactivo, se verifica que en la cancelación de la deuda relacionada al Acta N° C1734283, existe un saldo en exceso de S/.357.29 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 29/100 SOLES):

Pagos	
Total Insoluto (2025)	2.675.00
Total Pagos	3.215.72
Total Costas	183.43
Saldo	-357.29

2.2 Asimismo, se ha verificado que la persona de **SOTOMAYOR VDA. DE LEGUA SONIA NANCY** no registra otro PEC activo con deuda a la fecha.

IV. CONCLUSIÓN:

En la cancelación de la deuda relacionada al Acta N° C1734283, existe un saldo en exceso de S/.357.29 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 29/100 SOLES).

Que, la Unidad de Tesorería, mediante el Informe N.º D-000607-2025 ATU/GG-OA-UT, concluye que:

*“De conformidad con lo señalado por la Coordinación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva - UFEC, se evaluó la solicitud de devolución tramitada bajo el Expediente N.º 4850-2025-02-0006127, presentada por la administrada **SOTOMAYOR VDA. DE LEGUA SONIA NANCY**, en el que se verificó el embargo en exceso, siendo procedente su pedido, por lo tanto, se adjunta el proyecto de Resolución que aprueba la solicitud de devolución por el importe de S/ 357.29 (Trescientos Cincuenta y Siete con 29/100), a nombre de la administrada, conforme al cuadro descrito en el Anexo N.º 01 adjunto al presente”.*

Que, el literal j) del artículo 40º del TIROF, establece que es función de la Oficina de Administración: *“Expedir resoluciones en las materias de sus competencias”;*

Con el visado del Jefe de la Unidad de Tesorería, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 30900, que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, el TIROF de la ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 064-2025-ATU/PE y rectificado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 069-2025-ATU/PE, la Directiva N.º 0001-2022- EF/52.06, para la implementación del Decreto Supremo N.º 043-2022-EF, aprobado mediante Resolución Directoral N.º 012-2022-EF/52.01 y Directiva N.º 002-2024-EF/52.06, “Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones”.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - APROBAR la solicitud de devolución por el importe de S/ 357.29 (Trescientos Cincuenta y Siete con 29/100), a favor de la administrada **SOTOMAYOR VDA. DE LEGUA SONIA NANCY**, conforme al cuadro descrito en el Anexo N.º 01, por los fundamentos que se exponen en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º. - DISPONER que el egreso correspondiente a la presente devolución se efectúe con cargo a los fondos recaudados y transferidos a la Cuenta Única del Tesoro (CUT).

ARTÍCULO 3º. - REMITIR una copia de la presente Resolución a la Unidad de Tesorería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución a la administrada, **SOTOMAYOR VDA. DE LEGUA SONIA NANCY**, identificada con **DNI 25552711**, con domicilio en PPJJ Jose Olaya MZ. 2L LT. 14-Callao.

ARTÍCULO 5º. -DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU (<https://www.gob.pe/atu>).

Regístrese y comuníquese

ERICA ZENOVIA GUEVARA ALCANTARA
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU

ANEXO N° 01

Nº	EXPEDIENTE	ADMINISTRADO	IMPORTE S/	Nº VOUCHER	FECHA OPERACIÓN	BANCO	SIAF DE INGRESO	T6	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
1	4850-2025-02-0006127	SOTOMAYOR VDA. DE LEGUA SONIA NANCY	357.29	054293	20/03/2025	Banco Nación- 2477	7290-2025	02500019- 2025	Recursos Ordinarios (RO)